

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-0005

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	600	0746	14-AGOSTO-2014	021	29-10-2014

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día QUINCE (15) de abril de 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0743 DE

(14 AGO 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 600”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA, y los señores **LUIS JESUS BONILLA MONTAÑEZ Y HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO**, suscribieron contrato de Concesión No. 600, para la exploración Técnica y la Explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS Y CONCESIBLES, en un área total de 86 Hectáreas y 3.912 Metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de LO PATIOS Y VILLA DEL ROSARIO, Departamento Norte de Santander, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del día 24 de mayo de 2007, fecha en la cual fue inscrita en el RMN. (Folios 27-34)

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: “(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería.

Mediante oficio radicado No. 20139070041572 del 03 de Diciembre de 2013, los señores **LUIS JESUS BONILLA MONTAÑEZ Y HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO**, en calidad de titulares del Contrato e comento presentaron Renuncia al respectivo contrato de concesión amparados en lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001, así mismo, mediante escrito radicado No. 20149070019852 de fecha 06 de marzo de 2014 los titulares reiteran una vez más, la renuncia al título minero. (Folio 319)

En concepto Técnico PARCU No. 0051 del día 10 de febrero de 2014, la Coordinación del punto de atención Regional, procedió a determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones minero contractual, en el cual se concluyó y recomendó entre otras cosas lo siguiente:

“(...)”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 600"

Por consiguiente y considerando, los señores **LUIS JESUS BONILLA MONTAÑEZ Y HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO Titulares del Contrato No. 600**, dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y en la Cláusula **DECIMA SEXTA** numeral 16.1 del Contrato **SE DEBE CONSIDERAR ACEPTAR la RENUNCIA** solicitada para dicho Contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 600**, se tiene que los señores **LUIS JESUS BONILLA MONTAÑEZ Y HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO**, titulares del Contrato de la referencia, mediante oficio radicado No. 20139070041572 del 03 de Diciembre de 2013, presentaron la Renuncia al título, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece:

ARTÍCULO 108. RENUNCIA. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Así mismo, la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. 600, dispone que la concesión podrá darse por terminada conforme al literal 16.1 por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el concepto Técnico PARCU No. 0051 del día 10 de febrero de 2014, se logró establecer que los titulares del contrato en comento, dieron cumplimiento a todas las obligaciones contraídas, razón por la cual a la fecha de solicitud de Renuncia, los titulares se encontraban a **PAZ Y SALVO** con las obligaciones contractuales, motivo por el cual, es procedente aceptar la renuncia, y dar por terminado el contrato de concesión No. 600

Al aceptarse la renuncia, el contrato será terminado, por lo cual se hace necesario requerir al titular del contrato No. 600, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por aceptación de la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la Renuncia al contrato de concesión **No. 600**, presentada por los señores **LUIS JESUS BONILLA MONTAÑEZ Y HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO**, titulares del Contrato No. 600, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el Contrato de Concesión No. 600, con los señores **LUIS JESUS BONILLA MONTAÑEZ Y HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 600"

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los señores LUIS JESUS BONILLA MONTAÑEZ Y HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No.600, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Adicionalmente se le informa que deberán dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el capítulo del plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura incluido en el PTO aprobado, so pena de ejecutar las acciones contenidas en el artículo 90 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los señores LUIS JESUS BONILLA MONTAÑEZ Y HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a las Alcaldías de los Patios y Villa del Rosario, y a la Autoridad Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión N° 600, previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución personalmente los señores LUIS JESUS BONILLA MONTAÑEZ Y HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO, en su calidad titulares mineros, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente N° 600

14 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Revisó: Marisa Fernández
Revisó filtro: Mara Montes
V.B. Juan Pablo Mañá
Proyecto: Gina Páez

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 021

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. **VSC-0746** del día 14 de Agosto de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.600" proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro del expediente No. **600**, la cual se notificó por aviso el día 14 de Octubre de 2014, con oficio de Radicado N°20149070057851. Contra dicha Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 29 de Octubre de 2014.

Dada en San José de Cúcuta, a los 10 ABR 2015



ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Proyectó: Javier Gelvez
Copia: Expediente

